



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de octubre de 2022

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Blanca Astrid Palacio Arboleda.
Ejecutadas	AFP Colfondos S.A. AFP Porvenir S.A.
Radicado	2022-167
Auto Interlocutorio	1133
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

A través de apoderado judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2017-354 se libre mandamiento de pago contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por la suma de cuatro millones setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$4.077.803), y contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías la suma de dos millones trescientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$2.377.803) por concepto de costas procesales, y por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, prescribe que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral en providencia del 28 de septiembre del 2020, mediante la cual revocó la sentencia absolutoria proferida por este Despacho, y en su lugar declaró la ineficacia de traslado de régimen pensional y se condenó a las AFP Porvenir S.A. y Colfondos S.A., a devolver a Colpensiones la totalidad de las cotizaciones realizada por la demandante, y a pagar a esta las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que las AFP ejecutadas cumplieron parcialmente la sentencia, pues omitieron pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Pues bien, revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la AFP Porvenir S.A., consignó desde el 24 de abril del corriente

año a favor de la aquí ejecutante, título judicial No 413230003870093 por valor de \$4.077.803, y la AFP Colfondos S.A., consignó desde el 25 de julio del corriente año título judicial No 413230003912030 por valor de \$2.377.803 sumas que corresponden a las costas procesales a la que fueron condenadas las entidades ejecutadas respectivamente; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora Blanca Astrid Palacio Arboleda contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El doctor Fredy Alonso Peláez Gómez portador de la TP. 97.371 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado de la ahora ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 157 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 18 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--